

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea  
Legislativa

4ta. Sesión  
Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**R. C. de la C. 365**

18 DE AGOSTO DE 2022

Presentada por la representante *Nogales Molinelli*

Referida a la Comisión de Desarrollo Económico, Planificación, Telecomunicaciones,  
Alianzas Público Privadas y Energía

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para ordenar a la Autoridad de Alianzas Públicos Privadas y a las Entidades Gubernamentales Participantes en Contratos de Alianza a cancelar los Contratos de Alianza otorgados conforme a la “Ley de Alianzas Público Privadas”, Ley Núm. 29 de 8 de junio de 2009, según enmendada, en un término que no excederá de los treinta (30) días naturales y ordenarle a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a crear el Comité de Trabajo para la Recuperación de los Servicios Públicos; y para otros fines

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 8 de junio de 2009, el entonces gobernador Luis Fortuño firmó la Ley de Alianzas Público Privadas, Ley Núm. 29 de 8 de junio de 2009, según enmendada. Amparándose en el estado de emergencia fiscal en el que ya se encontraba el país en ese entonces, esta legislación describió la formación de alianzas entre el Estado y el sector privado, cooperativas, corporaciones de trabajadores y organizaciones sin fines de lucro como “un mecanismo eficiente para reforzar y contribuir a nuestra economía” y “una inversión conjunta que resulta beneficiosa para ambas partes”. Estableció como propósito de tales Alianzas “proveer un servicio a los ciudadanos y a las ciudadanas, así como para construir u operar una instalación o proyecto de alta prioridad para el Estado, ya sea por su urgencia, necesidad o conveniencia para la ciudadanía”. También afirmó que una Alianza “debe estar revestida de un alto interés público, de manera que el Estado no renuncia a su responsabilidad de proteger dicho interés, ni a los derechos a recibir un servicio eficiente”.

Según la Ley 29-2009, el mecanismo de las Alianzas Público Privadas (APP), con los controles adecuados, era una alternativa prometedora para mejorar los servicios del Gobierno, facilitar el desarrollo, construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura y liberar recursos financieros del Estado ante la crisis fiscal actual. Se dijo que las APP permitirían la prestación de algunos servicios de manera más eficiente y menos costosa. También señaló como potenciales beneficios el crecimiento de las empresas locales en nuevas áreas de actividad, y el estímulo al sector empresarial, las cooperativas y otras entidades del sector no gubernamental a establecer iniciativas que faciliten su participación en este proceso.

Sobre los procesos mediante los cuales se establecerán las Alianzas, la Ley 29-2009 indica que estos deben fomentar la pureza, alentar la transparencia por parte del Estado en la negociación y acuerdos para la firma de contratos, promover la competencia en la solicitud de propuestas y brindar acceso a la información disponible para atraer los mejores proponentes. Alega que, en otras jurisdicciones, se han desarrollado mecanismos que sirven de marco de referencia para estructurar las Alianzas, sin menoscabo del interés público y asegurando precios o costos razonables por los servicios a ser prestados, incluyendo formas de maximizar el beneficio de la inversión, obteniendo el mejor resultado posible por el menor costo para el gobierno. Como ejemplo, menciona que la Comunidad Europea ha establecido procedimientos como guías de proyectos de prioridad, guías de fuentes de financiamiento regional, estatal y comunitario, análisis de fortalezas y debilidades de proyectos prioritarios, planes específicos para el desarrollo de proyectos en particular, procesos de consultas, guías de auditorías y procesos de monitoreo y avalúo final.

Trece años después, el panorama descrito por la Ley 29-2009 no es más que una fantasía. La Autoridad de Alianzas Público Privadas (AAPP) figura como la habilitadora y propulsora de los contratos de privatización de servicios públicos más leoninos y perjudiciales para el pueblo de Puerto Rico. Destaca, entre ellos, la transferencia de la operación del sistema de transmisión y distribución de energía eléctrica a LUMA, una empresa creada exclusivamente para esos fines, que al cabo de un año ha demostrado no estar capacitada para la función para la cual se le contrató y que ha solicitado múltiples aumentos en la tarifa a pesar de estar proveyendo un pésimo servicio. Hay que mencionar también la privatización del servicio de transportación marítima a las islas municipios de Vieques y Culebra, que ha sido más ineficiente, costoso e irregular que nunca en manos de HMS Ferries.

Han quedado en el olvido los objetivos de proveer el mejor servicio al menor costo posible, o de promover el crecimiento de empresas locales. Igualmente, incumplido quedó el compromiso del gobierno de proteger el interés público y el derecho de los residentes de Puerto Rico a recibir servicios eficientes, y asegurar costos razonables. Difícilmente se puede hablar de transparencia cuando la AAPP acepta propuestas no solicitadas, mantiene las negociaciones secretas hasta que se anuncia la firma del contrato

y permite que las privatizadoras evadan solicitudes de acceso a información de carácter público y para la fiscalización, como la cantidad de celadores disponibles o quiénes son los vicepresidentes de la empresa a la que se otorgó un lucrativo contrato. Peor aún, el gobierno se presenta como defensor de estas compañías, independientemente de cuánto fallen, en vez de asumir su rol protector de los intereses del país.

Comprobado ya el fracaso absoluto de las APP y el incumplimiento de la AAPP con sus funciones y objetivos, esta Asamblea Legislativa entiende necesario ordenar la cancelación de los Contratos de Alianza vigentes.

*RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.- Se ordena a la Autoridad de Alianzas Públicos Privadas y a las  
2 Entidades Gubernamentales Participantes en Contratos de Alianza a cancelar los  
3 Contratos de Alianza otorgados conforme a la “Ley de Alianzas Público Privadas”, Ley  
4 Núm. 29 de 8 de junio de 2009, según enmendada, en un término que no excederá de los  
5 treinta (30) días naturales a partir de la aprobación de esta resolución y se ordena la  
6 suspensión inmediata de cualquier procedimiento de selección y adjudicación de  
7 Contrato de Alianza que se encuentre en curso al momento de la aprobación de esta  
8 Resolución.

9           Sección 2.- Creación del Comité de Trabajo para la Recuperación de los Servicios  
10 Públicos

11           Se crea el Comité de Trabajo para la Recuperación de los Servicios Públicos  
12 adscrito a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el cual estará compuesto por las  
13 siguientes personas: (1) una representante de la Oficina de Gerencia y Presupuesto; (2)  
14 una representante del Departamento de Justicia de Puerto Rico; (3) una representante de  
15 la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF); (4) una  
16 representante del Senado de Puerto Rico, nominada por su Presidente y escogida

1 mediante el voto mayoritario de sus miembros; (5) una representante de la Cámara de  
2 Representantes, nominada por su Presidente y escogida mediante el voto mayoritario de  
3 sus miembros; y (6) una representante del interés público, nominada por el gobernador  
4 de Puerto Rico y confirmada mediante el voto mayoritario de los miembros de la  
5 Asamblea Legislativa. También formará parte de este Comité una persona representante  
6 de cada Entidad Gubernamental Participante en un Contrato de Alianza. Los miembros  
7 de este Comité de Trabajo no podrán estar afiliados a, ni tener interés económico, directo  
8 o indirecto, con el Contratante en cualquier Contrato de Alianza otorgado conforme a la  
9 Ley 29-2009. Este Comité deberá estar constituido en un término que no excederá los diez  
10 (10) días a partir de la aprobación de esta Resolución.

11 Las determinaciones del Comité de Trabajo para la Recuperación de los Servicios  
12 Públicos serán tomadas mediante el consenso de la mayoría de sus miembros, aunque las  
13 posturas minoritarias también deberán formar parte del récord de sus deliberaciones. El  
14 Comité deberá formular y adoptar un reglamento para la administración de sus asuntos  
15 internos.

16 Sección 3.- Funciones del Comité de Trabajo para la Recuperación de los Servicios  
17 Públicos

18 El Comité de Trabajo para la Recuperación de los Servicios Públicos deberá definir  
19 y dirigir las gestiones necesarias para:

20 a. cancelar los Contratos de Alianza que estén vigentes al momento de la  
21 aprobación de esta Resolución.

1           b. suspender los procedimientos de selección y adjudicación de Contratos de  
2           Alianza que se encuentren en curso al momento de la aprobación de esta  
3           Resolución.

4           c. traspasar cualquier operación bajo un Contrato de Alianza a la Entidad  
5           Gubernamental a la que corresponda.

6           El Comité tendrá la potestad para solicitar a la OGP, al Departamento de Justicia  
7           y a la AAFAF que destaque a los empleados que considere necesarios para lograr el  
8           cumplimiento de estas responsabilidades en el término dispuesto. Igualmente, el Comité  
9           podrá requerir de la AAPP, la AAFAF y todas las Entidades Gubernamentales  
10          Participantes toda la información requerida para ejecutar sus funciones.

11          Al cabo de treinta (30) días naturales de la aprobación de esta Resolución, el  
12          Comité rendirá un informe al Gobernador y a la Asamblea Legislativa que deberá incluir:  
13          un listado de los Contratos de Alianza en proceso de cancelación; un inventario de los  
14          activos y pasivos de la AAPP en el que se identifiquen las entidades gubernamentales a  
15          las que serán transferidos; y recomendaciones de cualesquiera acciones ejecutivas y  
16          legislativas adicionales que se consideren necesarias o deseables para la ejecución de esta  
17          Resolución.

18          Sección 4.- Disolución del Comité de Trabajo para la Recuperación de los Servicios  
19          Públicos e Informe Final

20          El Comité de Trabajo para la Recuperación de los Servicios Públicos quedará  
21          disuelto una vez hayan transcurrido quince (15) días a partir de la cancelación de todos  
22          los Contratos de Alianza otorgados a partir de la Ley 29-2009, término dentro del cual

1 deberá rendir un Informe Final al Gobernador y a la Asamblea Legislativa sobre las  
2 gestiones realizadas durante su existencia y sus resultados.

3           Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
4 de su aprobación.